



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 290 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 ABR 2014

VISTO: El Informe Legal N° 101-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ., con Proveído N° 857060, Opinión Legal N° 234-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv., Informe N° 152-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 0009-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-msjmv., Informe N° 080-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA., y demás documentación adjunta a ochenta y seis (86) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 dispone que: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*;

Que, el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“(…) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”*, que la ley franquea, siendo los mencionados recursos: reconsideración, apelación y el de revisión, al respecto, en el inciso 206.2 de la norma acotada, señala que: *“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión”*;

Que, asimismo, el artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario señalar que *el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo que se concluye que con el recurso de apelación se busca una revisión del órgano inmediatamente superior al que emitió el acto administrativo materia de impugnación;*

Que, siendo así, el recurrente Jhonny Dean Peña Arce, interpuso recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 359-2013/GOB.REG.HVCA/ORA., de fecha 09 de diciembre de 2013, emitida por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, argumentando que, conforme a lo resuelto en el artículo 2° de la resolución antes mencionada, se encontraría obligado en realizar el efecto multiplicador sobre el contenido de la maestría desarrollada y su aplicabilidad a nivel del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que a decir del apelante, su incumplimiento daría lugar a la apertura de proceso administrativo disciplinario correspondiente, siendo arbitrarias dichas decisiones, además de no tener asidero ni sustento legal, invocando lo señalado por el artículo 30° del Reglamento de Capacitación del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, en donde dispone que las obligaciones que se le impone, sólo les corresponde a los servidores que son beneficiados con licencia de capacitación oficializada, mas no a los servidores que se benefician con la licencia no oficializada, ya que dicha licencia





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 290-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

03 ABR 2014

no oficializada, es sin goce de remuneraciones, el mismo que no genera gasto alguno a la Entidad Regional;

Que, al respecto, es necesario precisar que el Decreto Legislativo N° 1025, señala que las capacitaciones en el sector público se rige por los principios de especialización y eficiencia, fomentando el desarrollo de un mercado competitivo y de calidad de formación para el sector público, además dichas capacitaciones pueden ser financiadas y no financiadas, debiendo los beneficiados sujetarse a lo establecido en el Reglamento del citado Decreto Supremo;

Que, en esa línea de razonamiento, el artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 Sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, estipula respecto a la licencia por capacitación señalando que: "(...) la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidos previamente por la entidad";

Que, asimismo, el artículo 28° del citado reglamento, establece respecto a la licencia por capacitación, señalando que: "(...) A su vencimiento, las personas al servicio del Estado beneficiadas con dicha capacitación, deberán presentar un informe con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida. El Informe se presentará ante la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la institución (...)"

Que, sobre el presente caso, y conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se advierte que el recurrente no tiene la obligación de realizar el efecto multiplicador de los conocimientos adquiridos a favor de los servidores del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por otra parte, el recurrente también señaló que la Resolución Directoral Regional N° 359-2013/GOB.REG.HVCA/ORA., de fecha 09 de diciembre de 2013, carecía de motivación; sin embargo, el recurrente no señaló con efectividad, cuál es la falta de motivación, careciendo de fundamento legal;

Que, consecuentemente, y por los fundamentos expuestos, debe estimarse en parte el recurso de apelación, en el extremo que señala el artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N° 359-2013/GOB.REG.HVCA/ORA., "realizar el efecto multiplicador sobre el contenido de la Maestría y su aplicabilidad a nivel del Gobierno Regional de Huancavelica", debiendo mantenerse incólume el resto del contenido de la resolución materia de impugnación, debiendo la oficina de Desarrollo Humano realizar el seguimiento correspondiente sobre el procedimiento de la licencia otorgada;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por don JHONNY DEAN PEÑA ARCE, contra la Resolución Directoral





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 290 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 ABR 2014

Regional N° 359-2013/GOB.REG.HVCA/ORA., de fecha 09 de diciembre de 2013, sobre el extremo de "realizar el efecto multiplicador sobre el contenido de la Maestría y su aplicabilidad a nivel del Gobierno Regional de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración modificar el artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N° 359-2013/GOB.REG.HVCA/ORA., de fecha 09 de diciembre de 2013, en el extremo que se obliga al abog. Jhonny Dean Peña Arce, realizar el efecto multiplicador sobre el contenido de la Maestría y su aplicabilidad a nivel del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR a la Oficina Regional de Administración, tener mayor cuidado al momento de emitir las resoluciones que le corresponde (*no invocar normas que ya fueron derogadas*).

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FHCHC/ ejmm

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

